

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	55

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General Segundo Cabo participa que ayer se presentaron á indulto un Jefe, 25 oficiales y 196 individuos, procedentes de las facciones carlistas.

A Perpignan llegaron y fueron detenidos los cabecillas Moore y Navarrete, con seis Comandantes, seis oficiales y un Comisario.

NORTE.—El General en Jefe desde Logroño manifiesta que en aquella ciudad se presentaron ayer á indulto 11 carlistas con armas, procedentes del quinto de Castilla.

En Vitoria lo verificaron tres individuos, tambien armados, del segundo y sexto batallones de Alava, y en Villasana de Mena uno.

El General encargado del despacho de la Capitanía general de Vitoria participa que al verificarse ayer la descubierta por la fuerza de Talavera avanzó hasta Arcante, sorprendiendo el puesto de caballería carlista, que huyó, dejando en poder de la tropa un herido grave y viéndoseles retirar otros.

La contraguerrilla de Miranda batió á una pequeña partida en Bachicaba, inmediaciones de Espejo, haciéndole un prisionero.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sala quinta de ese Consejo que V. E. dignamente preside, ha tenido á bien considerar improcedente la via contenciosa, y por tanto no admisible en ella la demanda propuesta por D. Alejo Toral, Subteniente retirado de Artillería de Marina, contra la orden de 11 de Marzo de 1873, que le denegó el abono de cierto tiempo para el haber de clasificacion.

De Real orden lo digo á V. E., en contestacion y como resultado de su comunicacion dirigida en consulta con fecha 3 del corriente á este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1875.

SANTIAGO DURAN Y LIRA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Informe de la Sala de lo Contencioso, á que hace referencia la anterior Real orden.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda cuya copia es adjunta, propuesta por D. Alejo María Toral, Subteniente retirado de Artillería de Marina, contra la orden de 11 de Marzo de 1873, que le denegó el abono de cierto tiempo para el haber de clasificacion.

De antecedentes resulta:
 Que en 23 de Octubre de 1868 acudió este interesado al Ministerio de Marina con la solicitud de que se le abonase para su clasificacion de retiro el tiempo que permaneció sin destino

desde que por Real orden de 16 de Mayo de 1853 fué relevado de la Ayudantía de Marina del distrito de Corubion:

Que por orden del Almirantazgo de 19 de Abril de 1870 se desestimó su instancia, fundándose en que, sentenciado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina á seis meses de suspension de destino, 20 duros de multa y cuarta parte de las costas del juicio, á causa de habersele justificado el cobro de derechos indebidos á los matriculados de aquel distrito, carecia de aptitud legal para ser nuevamente destinado, conforme á lo prescrito en las Ordenanzas de matrículas:

Que en su virtud, en 22 de Junio de 1870 propuso demanda ante el Tribunal Supremo, pidiendo que le sirviese de abono el tiempo trascurrido desde 16 de Marzo de 1833 hasta 23 de Octubre de 1868; y por último, que en 14 de Diciembre declaró dicho Tribunal improcedente la via contenciosa. Aparece así bien que volvió á reproducir su instancia, relativa á que se le tomase en cuenta el tiempo mencionado, recayendo orden en 11 de Marzo de 1873, dictada por el Gobierno de la República, previo acuerdo del Almirantazgo, por la cual fué desestimada su solicitud.

Contra esta resolusion ha propuesto demanda en 4 de Junio de 1873, pretendiendo que le sirva de abono para haber de retiro todo el tiempo que estuvo sin empleo, á lo que se opone el Ministerio fiscal, pidiendo que se consulte no haber términos hábiles para que le sea admitida.

Habiendo pasado el expediente á la Sala de lo Contencioso, se señaló dia para la vista, y en su virtud propone la resolusion siguiente:

Visto el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, en que, al determinar las atribuciones de este Cuerpo, manda que sea oido sobre la reclamacion final de los negocios contencioso-administrativos acerca de los derechos de las Clases pasivas civiles:

Visto el art. 12 del reglamento adicional de 19 de Octubre de 1860, en que se prescribe que la decision dictada sobre la admission de la demanda es irrevocable:

Considerando que D. Alejo María Toral propuso demanda en 22 de Junio de 1870; con la solicitud de que para mejorar su haber de retiro se le abonasen como años de servicio los que permaneció en situacion pasiva; siendo esta la peticion que ha repetido en la demanda nuevamente presentada:

Considerando que por ser incompetente la jurisdiccion contenciosa para clasificar derechos pasivos militares, con arreglo al art. 47 de la ley de 17 de Agosto de 1870, se declaró improcedente la demanda de 1870 por el Tribunal Supremo; y como en la actualidad se halla vigente dicha disposicion, no hay términos hábiles para que sea admitida la que ahora reproduce:

Considerando que una vez resuelta la improcedencia es irrevocable esta decision, segun el art. 12 del reglamento reformado;

La Sala opina que no puede admitirse la presente demanda. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1875.—Excmo. Sr.:—El Presidente de la Sala; Fernando Calderon y Collantes.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Luis Molina Gomez, alzándose del fallo de la Comision provincial de Córdoba por el que le declaró soldado del primer reemplazo de este año por el cupo de Fuente-Ovejuna, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Comision extraordinaria de quintas ha examinado el expediente promovido por Luis Molina Gomez, mozo adscrito al primer reemplazo de 1875 por el cupo de Fuente-Ovejuna, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Córdoba lo declaró soldado, desestimando la excepcion que presentó en tiempo.

Este mozo, el dia de la declaracion de soldado alegó que se hallaba comprendido en el párrafo segundo del caso quinto del art. 74 de la ley de reemplazos, una vez que trabajaba en las minas de Almaden, en que dió cien jornales en 1874, pues aunque en el presente año no prestó igual número de dias de trabajo, fué por haberse anticipado el llamamiento.

La Corporacion municipal lo declaró soldado, concediéndole un plazo para presentar pruebas ante la Comision provincial.

Esta Corporacion lo confirmó por no justificar el mozo

haber dado los jornales que exige el párrafo quinto del artículo 76 á los trabajadores forasteros.

Obra en el expediente una certificacion de la que resulta que el mozo en cuestion dió en 1874 ciento cuatro jornales, y en Febrero del presente año, ocho.

Contra este acuerdo se alza para ante V. E. el interesado, manifestando que en las minas no se admiten operarios menores de 18 años, y que siendo este llamamiento extraordinario, no ha podido cumplir los cien jornales del segundo año, como cumplió los del primero.

El Ayuntamiento en su informe expone que es cierto lo alegado por el mozo, y la Comision provincial que se atuvo á la ley.

La Comision extraordinaria de quintas de este Consejo, visto el párrafo segundo del caso quinto del art. 74 de la ley de reemplazos, cree que la Comision provincial de Córdoba aplicó bien esta prescripcion al desestimar la exencion alegada, y que por lo tanto, debe confirmarse el fallo apelado.

Pero la Comision, reproduciendo lo expuesto en el expediente promovido por Eduardo Cuéllar, quinto por el cupo de Villacañas (Toledo), opina que debe eximirse del servicio de las armas á este mozo, y á todos los que se encuentren en su caso, con la condicion de que, dentro de los dos primeros años, llenen los requisitos de la ley; entendiéndose que han de continuar sujetos al trabajo de las minas hasta cumplir la edad de 30 años.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1875.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E., núm. 238, de 9 de Agosto último, con la que remite el expediente original promovido por D. Roberto Calder Smith, á nombre de los Sres. Ker y Compañía, del comercio extranjero de esas Islas, solicitando permiso para reconstruir un muelle en el puerto de Babatñgon, del distrito de Leite; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, ha tenido á bien conceder el citado permiso con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán en el emplazamiento y forma que se representa en los planos.

2.ª Los concesionarios quedan en libertad de explotarl as como tengan por conveniente.

3.ª La concesion no constituirá monopolio, y se entienda hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares.

4.ª Se reconoce á los concesionarios la propiedad de las obras que ejecuten; pero sin derecho á indemnizacion alguna, sino á disponer libremente de los materiales, en el caso de que el Estado hubiera de ejecutar otras obras, cuya realizacion impidan aquellas, en cuyo caso caducará la concesion dándose un plazo de 40 dias para el desahucio.

5.ª Como garantía del cumplimiento de la concesion depositarán los concesionarios la cantidad de 400 pesos en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en un plazo de 15 dias, á contar desde la fecha en que se le comuniquen la resolusion.

6.ª Los concesionarios perderán este depósito si á los cuatro meses no diesen principio á los trabajos, ó si á los

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Vega y Noé, natural y vecino de esta ciudad, casado, chacinero y de 36 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por el delito de rifa sin la competente autorizacion; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura del referido Vega y Noé, depositándolo en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, y cuyo individuo es de las señas que á continuacion se expresan.

Dada en Sevilla á 8 de Noviembre de 1875.—Joaquin Giron.—El actuario, Manuel Carrion.

Señas personales.

Estatura alta, color moreno, pelo cano, ojos pardos, cara entrelarga, nariz barbada al pelo, boca regular.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Campos Colchero, natural de Cantillana, vecino de Carmona, soltero, carpintero, de 26 años, el cual es de estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color bueno, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado para que, siendo trasladado al presidio peninsular, cumpla la pena que estaba extinguendo y que quebrantó por su fuga de 6 de Octubre pasado; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del paradero de Francisco Campos Colchero para que procedan á su captura y lo dejen en la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion para el fin indicado.

Dada en Sevilla á 6 de Noviembre de 1875.—Enrique Iniguez.—El actuario, Francisco de Paula Velez Sanchez.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por el presente edicto, que expido á virtud de providencia que he dictado en 6 del corriente declarando en concurso á D. Juan Garcia y Garcia, vecino de esta ciudad, cito y llamo á todos sus acreedores para que en el término de 20 días hábiles, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en mi Juzgado, situado en la plaza de Fernando Herrera, número 2, y por la Escribania del actuario, que lo está en la calle de Zaragoza, núm. 54, con los documentos justificativos de sus respectivos créditos, lo cual verificarán por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados; previniéndoles que transcurrido el plazo indicado sólo serán convocados á junta los acreedores que hayan sido presentados.

Y para la correspondiente publicidad y que pueda llegar á noticia de los referidos acreedores, firmo el presente en Sevilla á 11 de Noviembre de 1875.—Enrique Iniguez.—El actuario, José Maria Lastrucci. X—684

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Balear.

Reforma de un artículo de sus estatutos.

Número 492.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las islas Baleares, á 27 de Abril de 1875, ante mí D. Cayetano Socias, Notario del Colegio de este territorio, vecino de dicha capital, comparecen: D. Pablo Sorá y Gazá, del comercio, casado, de edad de 83 años; D. Miguel Morey Femenia, del comercio, soltero, de 63; D. Jorge de San Simon y de Montaner, Marqués del Reguer, hacendado, casado, de 34; Don Ramon Servera y Santander, hacendado, soltero, de 71; Don Andrés Barceló y Bestard, del comercio, viudo, de 75; D. José de Cáceres y Aguirre, del comercio, casado, de 62; D. Ignacio Fuster y Forteza, hacendado y del comercio, casado, de 53; D. José Astier y Cuevas, propietario, soltero, de 31; D. Antonio Marqués y Marqués, hacendado y del comercio, casado, de 43; D. Miguel Salvá y Saguñolas, del comercio, casado, de 35; D. Bartolomé Fons y Ferragut, propietario, casado, de 59; D. Nicolás Humbert y Burguer, del comercio, soltero, de 45; D. Francisco Alomar y Femenia, del comercio, soltero, de 34, y D. Joaquin Fiol y Pujol, Abogado, viudo, de 43; vecinos todos de esta capital; y despues de haber justificado y comprobado su personalidad exhibiendo sus cédulas, expedidas por la Alcaldia de Palma con los números 3.730 la del señor Sorá; 3.382 la del Sr. Morey; 836 la del Sr. Marqués del Reguer; 236 la del Sr. Servera; 6.759 la del Sr. Barceló; 459 la del Sr. Cáceres; 5.031 la del Sr. Fuster; 297 la del Sr. Astier; 474 la del Sr. Marqués; 518 la del Sr. Salvá; 678 la del Sr. Fons; 3.421 la del Sr. Humbert; 3.471 la del Sr. Alomar, y 973 la del Sr. Fiol; resultando de ellas la certeza de las circunstancias referidas, y apareciendo por tanto tener los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de reforma de la constitucion de la compañía anónima Crédito Balear, domiciliada en esta plaza, dicen que, considerando útil y conveniente la reforma del art. 11 de sus estatutos, tomó la Sociedad en junta general celebrada el día 11 de Octubre del año próximo pasado, el acuerdo que se ex-

presa en certificacion que original me exhiben, concebida en los términos siguientes:

«D. Miguel Ripoll y Palou, Secretario de la Sociedad anónima titulada Crédito Balear.

Certifico que examinado el libro de actas de la junta general de esta Sociedad, resulta que uno de los acuerdos que se tomaron en la sesion celebrada el día 11 de Octubre último fué el de modificar el art. 11 de los estatutos en los siguientes términos:

«Las otras séries no podrán emitirse á ménos de la par, teniendo derecho preferente á ellas los accionistas á prorata de su representacion.»

Resulta tambien que concurrieron á la expresada sesion 3.399 acciones, que constituyen más de las dos terceras partes emitidas con derecho á asistir, que segun el art. 29 de dichos estatutos son necesarias para la validez de este acuerdo, y que este se tomó por unanimidad. Como así es de ver de dicho libro de actas, á que me refiero.

Y para que conste doy la presente en virtud de orden de la Comision administrativa en Palma á 23 de Abril de 1875.—V. B.—El Presidente, Pablo Sorá.—Miguel Ripoll y Palou.»

Los señores comparecientes, en el concepto de Vocales de la Junta de gobierno de la Sociedad Crédito Balear, llevando como tales la representacion de esta, en virtud de lo que establece el art. 31 de sus estatutos, comprendidos en la escritura social, autorizada por mí, día 9 de Febrero de 1872, otorgan que modifiquen y reforman, segun en la certificacion trascrita se expresa, el art. 11 de los mencionados estatutos.

Y dejando subsistente en los demás extremos la sobredicha escritura social de 9 de Febrero, así como la reforma establecida por escritura de 23 de Mayo del mismo año 1872, que tambien pasó ante mí, así lo otorgan los señores nombrados, siendo testigos D. Luis Alcover y Jaime y D. Juan Más y Manera, de esta vecindad, que aseguran no tener impedimento legal para serlo. Leida á todos la presente escritura íntegra, y advertidos de su derecho, que no han usado, de leerla por sí, la firman: de todo lo cual y de conocer á los señores otorgantes doy fé.—Pablo Sorá.—Miguel Morey.—Ramon Servera.—El Marqués del Reguer.—Andrés Barceló.—José de Cáceres.—Ignacio Fuster.—José Astier.—Antonio Marqués.—Miguel Salvá.—Bartolomé Fons.—Nicolás Humbert.—Francisco Alomar.—Joaquin Fiol.—Luis Alcover.—Juan Más.—Sig. i no.—Cayetano Socias. X—

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 18 de Noviembre de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 17, Día 18), Rentas perpétuas, Obligaciones, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Plaza (Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles (3 por 100 exterior, 3 por 100 interior), Fondos franceses (3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100), Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'60. París, á 8 días vista, 5'05 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1875.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire (Termómetro seco, húmedo), Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 6, 9, 12 de la m., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics like maximum/minimum temperature and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 18 de Noviembre de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem en canal, de 19'50 á 20 pesetas la arroba, y de 1'70 á 1'73 el kilogramo. Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Trigo, de 10 á 12'50 pesetas la fanega, y de 18'10 á 22'62 el hectólitro. Cobada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 11'31 á 12'67 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 431.—Carneros, 576.—Terneras, 69.—Cerdos, 222.—TOTAL, 1.018. Su peso en libras... 423.479.—Idem en kilogramos... 56.318.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arbitrios sobre tránsito, Totales. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correes, Pozos de nieve, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 22 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

